

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 3907

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cuenca, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2012, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento que modifica el Reglamento por el que se crea y regula el Consejo Municipal de Integración, de Cuenca.

Al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial, según dispone el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez cumplido el trámite establecido por el artículo 56.1 del anterior texto legal, y transcurrido el plazo que indica el artículo 65.2 de la misma Ley, procede la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, para que pueda producirse la entrada en vigor del Reglamento (según determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85), la cual se producirá al día siguiente de la publicación.

Cuenca, 5 de septiembre de 2012

Fdo. Juan Manuel Ávila Francés

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuenca

REGLAMENTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN, DE CUENCA

Artículo único. Se modifica el Reglamento por el que se crea y regula el Consejo Municipal de Integración, de Cuenca, en los siguientes términos:

Uno. La Exposición de Motivos queda redactada como sigue:

Los principios que inspiran el presente Reglamento se fundamentan en los derechos que el artículo 49 de la Constitución Española reconoce a las personas con discapacidad y en la necesidad de promover desde los poderes públicos las condiciones que hacen posible la libertad, la igualdad y la eliminación de las barreras que impiden o dificultan la participación plena de la ciudadanía en la vida de su municipio.

La Administración Local, por su proximidad con las personas, debe asumir la responsabilidad de hacer efectivos los preceptos contenidos en acuerdos internacionales (Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad) y, desde luego, los contemplados por la Constitución Española y sus normas de desarrollo, tanto las estatales (Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad) como las propias de nuestra Comunidad Autónoma: Leyes 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha y 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Con ese ánimo, el Ayuntamiento de Cuenca crea el Consejo Municipal de Integración, como foro institucional de participación de las organizaciones y entidades representativas de intereses sociales en la elaboración y seguimiento de las políticas municipales en relación con la discapacidad, y con la finalidad última de hacer realidad el principio de solidaridad como valor social que contribuya a que las personas con discapacidad lleven una vida normalizada.

Su objetivo y fin máximos son la integración y la normalización de las personas con discapacidad mediante las actividades, proyectos y demandas que se consideren necesarias para conseguir que vivan dignamente, tengan igualdad de oportunidades y lleven una vida normalizada.

En la redacción de este texto se ha contado con la consideración de distintas organizaciones representativas, en el ámbito local, de personas con discapacidad, cuyas propuestas han sido incluidas en el articulado del presente Reglamento.

Dos. El artículo 1 queda redactado como sigue:

Se crea, al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, el Consejo Municipal de Integración, de Cuenca, órgano consultivo, no vinculante, de participación social, cuyo fin es la consulta, impulso, asesoramiento y propuesta de las políticas municipales en materia de integración objeto de esta norma.

Tres. El artículo 2 queda redactado como sigue:

El Consejo Municipal de Integración se adscribe a la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, órgano al que corresponde garantizar su régimen administrativo, sin que las asistencias de sus miembros a las reuniones del mismo puedan generar retribución alguna, corriendo los gastos a cargo de la Institución o Entidad a la que representen los asistentes.

Cuatro. El artículo 3 queda redactado como sigue:

Además del establecido con carácter general en el artículo 1, son objetivos del Consejo Municipal de Integración, los siguientes:

- a) Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la vida social, cultural, económica, sanitaria y en especial el acceso al empleo.
- b) Velar por el cumplimiento en el municipio de Cuenca y sus pedanías de la normativa sobre accesibilidad.
- c) Promover la solidaridad social y la vida normalizada de las personas con discapacidad, así como la eliminación de barreras.
- d) Promover el asociacionismo de este colectivo, así como la colaboración con las asociaciones representativas y entidades vinculadas del sector.
- e) Fomentar la participación y concienciación de la población en general sobre los colectivos de personas con discapacidad.
- f) Promover la igualdad de oportunidades de todas las personas en el municipio de Cuenca, poniendo especial atención en aquéllas que tengan una discapacidad.

Cinco. El artículo 4 queda redactado como sigue:

Son funciones del Consejo Municipal de Integración las siguientes:

- a) Conocer las líneas generales de actuación del Ayuntamiento de Cuenca en materia de discapacidad
- b) Emitir dictamen sobre todas las disposiciones normativas generales en materia de discapacidad que deban ser aprobadas por el Ayuntamiento de Cuenca
- c) Emitir dictamen sobre las consultas que en materia de discapacidad le sometan desde la Presidencia o desde la Comisión Permanente
- d) Impulsar iniciativas y propuestas en materia de accesibilidad e integración para las personas con discapacidad
- e) Impulsar la creación del Observatorio Local de la Discapacidad, como órgano encargado de estudiar, proponer y evaluar las líneas necesarias para conformar a Cuenca como una ciudad accesible e inclusiva
- f) Impulsar las propuestas de accesibilidad referidas al transporte público, edificios y entornos urbanos, así como el impulso de un Plan de Accesibilidad del municipio de Cuenca
- g) Impulsar la adecuación de las ofertas de empleo público municipal a las necesidades de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta los preceptos contenidos tanto en la legislación estatal como en la autonómica
- h) Aprobar la constitución de comisiones de trabajo específicas para temas concretos, así como su régimen de funcionamiento y la designación de sus miembros
- i) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas elaboradas por las comisiones de trabajo
- j) Establecer su propia normativa de régimen interno y demás acuerdos que regulen su funcionamiento en los ámbitos no recogidos en el presente Reglamento
- k) Cualquier otra que por acuerdo del Consejo se decida añadir a las anteriores funciones, priorizando la emisión de informes y el impulso de propuestas en materia de integración y normalización de las personas con discapacidad, a iniciativa propia o a solicitud de otros órganos del Ayuntamiento. El Consejo prestará especial atención a las áreas que afectan, además, a las mujeres con discapacidad

Seis. El artículo 5 queda redactado como sigue:

El Consejo Municipal de Integración tendrá como órganos para su funcionamiento:

- El Plenario
- La Comisión Permanente

Siete. El artículo 6 queda redactado como sigue:

El Plenario del Consejo Municipal de Integración estará integrado por:

- a) Presidencia: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Cuenca, que lo será también del Consejo
- b) Vicepresidencia: La persona responsable de la Concejalía que ejerza las competencias en materia de Servicios Sociales, quien en ausencia del Alcalde/sa presidirá el Consejo
- c) Las personas responsables de las Concejalías que ejerzan las competencias en materia de Movilidad y Urbanismo
- d) Secretaría: Un funcionario del Área de Intervención Social Municipal (A.I.S.) designado por la Concejalía competente en Servicios Sociales, con voz pero sin voto
- e) El/la Director/ra del AIS
- f) Persona técnica responsable del Programa de Discapacidad del AIS
- g) Un/a Concejales por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal del Ayuntamiento
- h) Un representante de cada una de las organizaciones de personas con discapacidad (asociaciones, fundaciones u otras organizaciones que cuenten con una sección específica de discapacidad), que tengan actuación en el ámbito local de Cuenca y estén registradas en el Registro de asociaciones o en el registro administrativo que corresponda. Cualquier federación del sector queda así representada por las asociaciones que la conforman y tengan presencia en el Consejo.

Las Entidades que reúnan estos requisitos, y deseen formar parte del Consejo, podrán solicitar su incorporación al mismo mediante escrito presentado ante el Registro General de Documentos del Ayuntamiento y dirigido a la Presidencia del Consejo, con indicación del representante titular y suplente, número de registro, sede social, teléfono, fax y dirección de correo electrónico. La incorporación se realizará por acuerdo del Plenario del Consejo, una vez se haya verificado que se cumplen tales requisitos.

- i) Una persona representante de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- j) Una persona representante de la Universidad de Castilla-La Mancha, que sea docente en alguna Facultad que imparta enseñanzas afines con las materias objeto del presente Consejo.
- k) Cuando las materias a tratar lo hagan necesario, podrán ser invitadas a participar en las sesiones del Consejo (tanto del Plenario como de la Comisión Permanente o de cualquier otra comisión o grupo de trabajo que pudiera crearse) aquellas personas especializadas, que lo harán con voz pero sin voto, y sin que su presencia o ausencia tenga efectos en relación con lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

Los miembros del Consejo, con excepción del/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Concejales/as de Movilidad y Urbanismo, Director/a del AIS, y persona técnica responsable del Programa de Discapacidad del AIS, serán nombrados mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta del grupo político municipal, entidad o institución a los que representen.

El nombramiento de los miembros del Consejo representantes de las organizaciones sociales de personas con discapacidad y de otras instituciones que no sean el Ayuntamiento de Cuenca se realizará por un periodo de cuatro años y tales representantes podrán cesar a propuesta de las organizaciones, entidades o instituciones que propusieron su nombramiento, las cuales, en ese caso, deberán designar de forma inmediata, si desean seguir representadas en este Consejo, a una nueva persona representante.

Ocho. El artículo 7 queda redactado como sigue:

Las funciones del Plenario del Consejo Municipal de Integración son las del Consejo, relacionadas en el artículo 4 de este Reglamento.

Nueve. Se añade el artículo 8, en los siguientes términos:

La Comisión Permanente estará integrada por:

- a) Presidencia: la persona responsable de la Concejalía que ejerza las competencias en materia de Servicios Sociales
- b) Vicepresidencia: La persona responsable de la Concejalía que ejerza las competencias en materia de Urbanismo
- c) La persona responsable de la Concejalía que ejerza las competencias en materia de Movilidad
- d) Secretaría: la persona que se ocupe de la del Plenario
- e) Director/a del A.I.S.

- f) Persona técnica responsable del Programa de Discapacidad del AIS
- g) Un/a Concejales por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal del Ayuntamiento.
- h) Dos personas, representantes de cada categoría de las diversas discapacidades, según la clasificación más extendida atendiendo al tipo de discapacidad (física, psíquica, sensorial, y otras discapacidades de carácter mixto) designadas democráticamente por esos sectores.
- i) La persona que represente en el Plenario a la Universidad de Castilla-La Mancha

Diez. Se añade el artículo 9, en los siguientes términos:

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Proponer iniciativas en materia de accesibilidad e integración para las personas con discapacidad
- b) Colaborar en la elaboración de las bases de funcionamiento del Observatorio Local de la Discapacidad
- c) Elaborar propuestas de accesibilidad referidas al transporte público y a edificios y entornos urbanos
- d) Proponer la constitución de comisiones de trabajo específicas para temas concretos, y formular propuesta sobre su régimen de funcionamiento y sus miembros
- e) Encargarse de la gestión ordinaria del Consejo Local de Integración
- f) Cualquier otra que la normativa asigne al Consejo, pero no atribuya expresamente a un órgano determinado del mismo

Once. Se añade el artículo 10, en los siguientes términos:

El Consejo funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Plenario celebrará sesión ordinaria dos veces al año y la Comisión Permanente, una vez cada cuatro meses.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán por iniciativa de la persona que ejerza la Presidencia, o por iniciativa de un tercio de los miembros del órgano correspondiente, con indicación de las materias a tratar, y tendrán lugar dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento.

Para la validez de la celebración de las sesiones y acuerdos del Consejo (tanto del Plenario como de la Comisión Permanente o de cualquier otra comisión que pudiera crearse), y con el objeto de contar con la máxima representatividad, y no obstante lo previsto en el artículo 90.1 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tendrán que estar presentes durante toda la sesión la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría o quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada automáticamente la sesión media hora después. En este caso, solamente será necesaria la presencia de, al menos, un tercio de los miembros del órgano, además de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de sus suplentes.

Los acuerdos del Consejo, tanto del Plenario como de la Comisión Permanente o de cualquier otra que pudiera crearse, se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con voto de calidad.

El Consejo, a través de su Presidencia, podrá solicitar de los órganos municipales la información necesaria para el desempeño de su actividad.

Igualmente y con el mismo fin, podrá dirigirse a otras administraciones, entidades o instituciones autonómicas o nacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento modificador entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los plazos y trámites establecidos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.